

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220070300

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la Dra. ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, y en contra de FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, recibida electrónicamente el 22 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Barranquilla, diciembre 06 de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320220070300

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

- 1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de FABIAN ANDRES ZAPATA CRUZ, Mayor (es) de edad, por la suma de \$79.743.664.00, por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, incorporada en el pagare de fecha Nº 22 de febrero de 2021, por el intereses moratorio del saldo capital insoluto, desde el día 17 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- 2. más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

- 4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 5. Téngase al Dr(a). ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO., actuando como apoderada judicial de BANCOLOMBIA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido
- 6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO IUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f59a6992569f91acb16c1ba35aef57b43b1910dfdd72509684f966ac5ce19664**Documento generado en 06/12/2022 04:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica